



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gobierno Regional del Callao

ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
FEDATARIO INSTITUCIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Ejecutiva Regional N° 000295

Callao, 19 MAY 2016

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

El Informe N° 613-2016-REGION CALLAO/GA-OL de fecha 13 de mayo de 2016, emitido por la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, el Informe N° 039-2016-GRC/GA-OL-UPS de fecha 12 de mayo de 2016, emitido por la Unidad de Procesos de Selección de la Oficina de Logística;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 613-2016-REGION CALLAO/GA-OL de fecha 13 de mayo de 2016, el Jefe de la Oficina de Logística remite el Informe N° 039-2016-GRC/GA-OL-UPS de fecha 12 de mayo de 2016, respecto al Procedimiento de Selección del Concurso Público N° 0004-2016-Región Callao, correspondiente al Servicio a Todo Costo del Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Techo del Polideportivo de la Villa Regional del Callao de la Actividad: "Programa de Fortalecimiento de Actividades Físicas Deportivas y Recreativas en Niños, Niñas y Adolescentes, para un estilo de vida saludable en la Provincia Constitucional del Callao"; a través del cual informa que mediante Carta N° 10-2016-PROYEASA/RL el participante PROYECTOS ANGUELINA S.A.C., manifiesta que el archivo de las Bases registrado en el SEACE no guardan relación con los Términos de Referencia objeto de la convocatoria; lo cual ha sido corroborado después de la revisión efectuada en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE; por lo que en aplicación al Artículo 251° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y la Directiva N° 006-2016-OSCE/CD Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE (Numeral 9.1.3 - Información que se registra en la Consola de Selección y el Numeral 9.1.3.1 - Convocatoria) concordante con el Artículo 44° de la Ley N° 30225, se hace necesario retrotraer el proceso a la etapa de Registro de Actos Preparatorios (Registro de Bases Administrativas en el SEACE), tal situación puede ser producto de que constantemente existen fallas en el sistema, toda vez que los aplicativos del SEACE están pasando de la Ley N° 1017 a la Ley N° 30225, según lo informado por personal del OSCE;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 251° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF se señala que: La información que se registra en el SEACE debe ser idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación...." y el numeral 9.1.3 y el 9.1.3.1 de la Directiva N° 006-2016-OSCE/CD, disposiciones aplicables al registro de información en el SEACE;

Que, según lo previsto en el Artículo 44° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, procede la Nulidad de Oficio por parte del Titular de la Entidad, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando los actos expedidos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;





Que, tomando en cuenta lo informado por la Unidad de Procesos de Selección, en atención a la normativa señalada, se puede verificar la imposibilidad material y jurídica de continuar con el procedimiento de selección de acuerdo al calendario de actividades previamente aprobado, por lo que corresponde la declaratoria de nulidad y disponer se retrotraiga el procedimiento a la etapa de Registro de Actos Preparatorios (Registro de Bases Administrativas en el SEACE);

Que, estando a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y contando con la visación de la Oficina de Logística, la Gerencia de Administración y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección del Concurso Público N° 0004-2016-Región Callao, correspondiente al Servicio a Todo Costo de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Techo del Polideportivo de la Villa Regional del Callao de la Actividad: "Programa de Fortalecimiento de Actividades Físicas Deportivas y Recreativas en Niños, Niñas y Adolescentes, para un estilo de vida saludable en la Provincia Constitucional del Callao", retro trayéndose el mismo a la etapa de Registro de Actos Preparatorios (Registro de Bases Administrativas en el SEACE), por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicada.





ARTÍCULO 2º.- DISPONER el inicio de deslinde de responsabilidades a las que hubiera lugar, respecto a la actuación de la Oficina de Logística, Comité de Selección y Jefe (e) de la Unidad de Procesos de Selección, en lo que pudiera corresponder, por el hecho de no registrar la información en la Página Web del SEACE, respecto del procedimiento aludido en el Artículo precedente de la presente Resolución.



ARTÍCULO 3º.- DISPONER a la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 ABOG. YOLANDA LARA GARAY
 SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL (E)

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 FELIX MORENO CABALLERO
 GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
 Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
 FEDATARIO INSTITUCIONAL DEL
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. N° Fecha: